

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8106

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Agustina Márquez de Prado y Cerezo de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Talarrubias (Badajoz), con destino a riego.

Doña Agustina Márquez de Prado y Cerezo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Talarrubias (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Agustina Márquez de Prado y Cerezo el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 33,71 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en el embalse de García de Sola, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 56,1816 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Manzano», en término municipal de Talarrubias (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Camacho Lesmes, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73921/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.518.926 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores, pudiendo ser elevado en jornada reducida de dieciséis horas. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaria de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Talarrubias (Badajoz),

para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8107

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Aguaviva de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalupe, en el término municipal de Aguaviva (Teruel).

La Comunidad de Regantes de Aguaviva ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalupe, en el término municipal de Aguaviva (Teruel), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes de Aguaviva (Teruel), para ampliar la central hidroeléctrica que aprovecha aguas del río Guadalupe por la acequia de dicha Comunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El máximo caudal utilizable será de 700 litros por segundo ampliando así en 375 litros por segundo el fijado para dicha central en la inscripción autorizada por resolución de esta Dirección General de 30 de mayo de 1960.

El salto utilizado será de 10,57 metros lo que supone un incremento de 2,37 metros sobre el señalado en la resolución antes citada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en agosto de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebullida, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 961.763,39 pesetas; siendo la potencia total instalada en eje de turbina de 80 CV.

Tercera.—La turbina y alternador cuya instalación se autoriza tendrán las siguientes características:

Turbina, marca «Avery», eje horizontal, cámara cerrada, potencia máxima de 80 CV; caudal a plena admisión 700 litros por segundo. Salto utilizado 10,57 metros; velocidad de rotación 528 revoluciones por minuto.

Alternador, marca «Siemens», eje horizontal; 80 KVA. de potencia aparente; tensión 230 V.; frecuencia 50 Hz; 1.000 revoluciones por minuto.

Dos transformadores de tensión de 100 KVA., 6.000/220 V.

Cuarta.—Se respeta el carácter perpetuo de la potencia de 20 CV. correspondiente al caudal de 325 litros por segundo y 8,20 metros de salto, otorgándose el exceso hasta la potencia correspondiente al caudal de 700 litros por segundo y 10,57 metros de salto, por un plazo de setenta y cinco años contado a partir de la fecha en que se inició la explotación del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido este plazo y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto de 14 de junio de 1921, en lugar de reversión al Estado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de concesión.

Quinta.—La Comunidad de Regantes peticionaria deberá presentar en un plazo de tres meses un estudio de las tarifas concesiones sobre bases reales, teniendo en cuenta la sustitución de la maquinaria cada veinticinco años las cargas de capital a las tasas vigentes; los gastos de conservación y entretenimiento y la repercusión del personal dedicado al cuidado de la explotación. Considerar elementalmente la erosión de la moneda.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.